



Diócesis Episcopal de Chicago
182.^a Convención Anual
21-23 de noviembre de 2019

RESOLUCIONES Y LEGISLACIÓN

Legislación

- A-182 Enmienda del artículo 16, Elección de un Obispo (segunda lectura).
- B-182 Enmienda del Canon 12, Disolución de la conexión pastoral.
- C-182 Enmienda del Canon 14, Diferencias que surgen entre un Rector y la Sacristía o Parroquia.
- D-182 Enmienda del Canon 33, Comisión del Ministerio.
- E-182 Enmienda del Canon 35b, Episcopal Charities

Resoluciones

- F-182 Convertirse en una Diócesis de santuario.
- G-182 Libertad de expresión y derecho a boicot
- H-182 Compensación mínima del clero.
- I-182 Oposición a la pena capital.
- J-182 Alentar a los legisladores a promulgar una legislación específica sobre armas con sentido común.
- K-182 Abogar por el agua limpia en Ghana.
- L-182 Prevención de la trata de menores en Chicago y Accra.

A-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Segunda lectura modificada por la 181^a convención en 2018

Asunto:Enmienda del artículo 16, Elección de un Obispo (segunda lectura).

Creadores:El Revmo. M. E. Eccles, el Rev. Pete Campbell, el Sr. Grant Iannelli.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que el Artículo 16 de la Constitución de la Diócesis de Chicago, “La elección de un Obispo”, se enmiende y actualice de la siguiente manera:

Section 1. Un Obispo, o un colaborador del Obispo o un obispo sufragáneo pueden ser elegidos de acuerdo con la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal Protestante de los Estados Unidos de América, ~~y~~ pero la iniciativa en la elección de un colaborador del Obispo o de un obispo sufragáneo siempre la realiza el Obispo de la Diócesis.

Section 2. La elección de un Obispo para esta Diócesis se realizará solo en una Convención anual o en una Convención especial convocada para dicho propósito por parte de la Autoridad eclesiástica, por lo menos sesenta días antes de la fecha prevista. El objeto debe indicarse mediante un aviso por escrito y ser enviado por el secretario del Comité Permanente a todos los miembros del clero y de la congregación de la Diócesis.

La calificación de los miembros de la Convención para la elección de un Obispo debe ser la misma que la calificación de los miembros de una Convención Anual (ver el artículo 5), excepto que en todos los casos de la elección de un Obispo, ningún miembro del clero tendrá derecho a voto, a menos que ~~é~~~~o~~~~ella~~ hubiera sido residente canónico de esta Diócesis durante un período

anterior a la elección de por lo menos seis meses, y durante todo ese tiempo con derecho a una plaza en la Convención de esta y siempre que, a los efectos de elegir a un Obispo, cada congregación en unión con la Convención (incluida la Catedral) elija a tres delegados laicos para la Convención. Cada delegado laico presentará un voto en cualquier votación.

Section 3. Antes de la elección, el Presidente puede invitar nominaciones de presbíteros adecuados y calificados, y puede establecer los horarios de los discursos de nominación, así como su duración. Las nominaciones abiertas no se encuentran prescritas para esta elección. El clero y los delegados laicos presentarán una votación de nominación preliminar, votando por Órdenes. El Presidente publicará los resultados de esta votación, pero esta no constituirá una elección. Aquellos presbíteros que reciban uno o más votos en esta votación, serán considerados nominados para la Convención.

Section 4. El clero y los delegados laicos votarán por separado. Cuando en cualquier votación, dos tercios de todo el clero con derecho a voto estén presentes, y cuando en cualquier votación, dos tercios de todas las congregaciones con derecho a voto estén representadas, entonces una mayoría concurrente en cada Orden determinará una opción. Si no se encuentran presentes dos tercios del clero y de las congregaciones, entonces serán necesarios dos tercios de los votos de cada Orden para determinar una opción.

Explicación:

Esta enmienda del Artículo 16 igualará la representación entre las congregaciones de misión y parroquia de la Diócesis de Chicago, dando a cada congregación la oportunidad de contar con igualdad de voz y voto en la Elección del obispo. La enmienda tuvo su primera lectura en 2017 y fue aprobada. En la segunda lectura de 2018, se hicieron los cambios resaltados en amarillo. Esta enmienda sigue a la enmienda del Artículo 5 en 2015 (1.^a lectura) y en 2016 (2.^a lectura y aprobación final), la cual da igualdad de representación entre congregaciones de la misión y de la parroquia en la Convención.

Este cambio reconoce que las congregaciones de la misión tienen igual valor para la misión y la vitalidad de esta diócesis que las congregaciones de la parroquia, y que debe otorgarse a los miembros laicos de estas congregaciones voz, voto y responsabilidad para la elección de un obispo nuevo.

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

B-182

La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019

Asunto: Enmienda del Canon 12, Disolución de la conexión pastoral

Creadores: El Revmo. M. E. Eccles, Sr. Grant Iannelli, el Rev. Courtney Reid.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que el Canon 12, “Disolución de la conexión pastoral”, se modifique y actualice de la siguiente manera:

CANON 12 Disolución de la relación pastoral

~~**Section 1.**— Cuando un Rector o miembro del Clero se haya establecido regularmente en cualquier Parroquia o Misión, no renunciará a la misma, ni se separará de ella por la aceptación de ningún otro cargo u obligación, ni abandonará la Parroquia o Misión en contra de su voluntad, sin pedir y obtener primero el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica. Si algún Rector o Clero establecido renunciara, fuera separado del cargo o abandonara su Parroquia o Misión sin el consentimiento o la concurrencia de la Autoridad Eclesiástica, dicho Rector o Clero no se considerará titular en el cargo hasta que él o ella haya cumplido los requisitos que la Autoridad Eclesiástica pueda exigir. Excepto por la renuncia obligatoria por razón de edad, un Rector no puede renunciar como Rector de una parroquia sin el consentimiento de su Sacristía, ni ningún Rector elegido de forma canónica o legal y a cargo de una parroquia puede ser removido de allí por la Sacristía contra la voluntad del Rector, salvo por lo dispuesto en el presente. Se consultarán y respetarán los cánones de la Iglesia Episcopal que se aplican a este proceso.~~

~~**Section 2.**— En caso de que alguna Sacristía o Parroquia o Misión intente forzar la renuncia de un Rector o miembro del Clero por cualquier medio coercitivo, y sin el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica a dicha renuncia, cuando se presenten pruebas ante la Convención, la Parroquia o Misión que cometió dicha coerción no tendrá derecho a un lugar en la Convención hasta que haya hecho la satisfacción que la Convención pueda requerir.~~

Sección 2. Si por alguna razón urgente, un Rector o la mayoría de la Sacristía sobre la base de una votación realizada en una reunión debidamente convocada, deseara la disolución de la relación pastoral, y las partes no pudieran ponerse de acuerdo, cualquiera de las partes puede dar aviso por escrito a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis con una copia disponible para el Rector

o la Sacristía. Dicho aviso incluirá suficiente información para comunicar a la Autoridad Eclesiástica la naturaleza, causas y detalles que soliciten la disolución de la relación pastoral. Si las partes han participado en procesos de mediación o consulta en virtud del Canon 13, se presentará a la Autoridad Eclesiástica un informe independiente preparado por el mediador o los consultores, con copias a disposición del Rector y de la Sacristía. Siempre que el Comité Permanente sea la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis, solicitará al Obispo de otra Diócesis que cumpla con las funciones del Obispo en virtud de este Canon.

Sección 3. Dentro de los sesenta días siguientes a la recepción del aviso por escrito, el Obispo (u otro obispo designado de conformidad con la Sección 2) mediará las diferencias entre el Rector y la Sacristía, según el Obispo lo considere apropiado, y podrá designar un comité de al menos un sacerdote y un laico, ninguno de los cuales puede ser miembro o estar relacionado con los miembros de la Parroquia involucrada, para hacer un informe al Obispo. Habrá una copia disponible de este informe para la Sacristía y el Rector.

Sección 4. Si las diferencias entre las partes no se resuelven después de la finalización de la mediación u otros esfuerzos de reconciliación o acciones prescritas por el Obispo, el Obispo procederá de la siguiente manera:

(a) El Obispo notificará al Rector y a la Sacristía que se dictará una sentencia piadosa en el asunto después de consultar con el Comité Permanente, y que cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar por escrito, en un plazo de diez días, la oportunidad de deliberar con el Comité Permanente antes de consultar con el Obispo.

(b) Si se solicita dentro del plazo estipulado, el Presidente del Comité Permanente fijará una fecha para la reunión, que se celebrará en un plazo de treinta días.

(c) En la reunión, cada parte tendrá derecho a asistir, estar representada y plantear su posición plenamente.

(d) Dentro de los treinta días siguientes a la reunión, o después del aviso del Obispo, si no se solicita ninguna reunión, el Obispo deliberará con el Comité Permanente y recibirá su recomendación; a partir de entonces, el Obispo, como árbitro y juez definitivo, emitirá una sentencia piadosa por escrito.

(e) A pedido de cualquiera de las partes, el Obispo explicará los motivos de la sentencia. Si la explicación es por escrito, se entregarán copias a ambas partes. Cualquiera de las partes puede solicitar que la explicación sea por escrito.

(f) Si se desea continuar con la relación pastoral, el Obispo solicitará a las partes que acuerden las definiciones de las responsabilidades posteriores para el Rector y la Sacristía.

(g) Si se ha de resolver la relación:

1) El Obispo instruirá al Secretario de la Convención que registre la disolución.

2) La sentencia deberá contener los términos y condiciones, incluidos los acuerdos financieros, que el Obispo considere que son justos y compasivos.

(h) En cualquiera de los casos, el Obispo brindará los adecuados servicios de apoyo al Rector y a la Parroquia.

Sección 5. En caso de que alguna de las partes no cumpliera o se negara a cumplir con los términos de la sentencia, el Obispo podrá actuar de la siguiente manera:

(a) Si se trata de un Rector, suspender al Rector del ejercicio del cargo sacerdotal hasta que cumpla con la sentencia.

(b) Si se trata de una Sacristía, recomendar a la Convención de la Diócesis que la Parroquia sea puesta bajo la supervisión del Obispo como Misión hasta que haya cumplido con la sentencia.

Sección 7. Con causa justificada, el Obispo podrá prorrogar los plazos especificados en este Canon, siempre que se haga todo lo posible para agilizar estos procesos. Todas las partes serán notificadas por escrito de la duración de cualquier prórroga.

Sección 8. Las declaraciones formuladas en el curso del proceso en el marco de este Canon no pueden proponerse como prueba ni son admisibles en ningún proceso en virtud del Título IV de los Cánones de la Convención General o Canon Diocesano 45, siempre que ello no exija la exclusión de pruebas en un proceso bajo los Cánones que, en su defecto, puedan ser presentadas o sean admisibles.

Sección 9. En el curso de los procesos en el marco de este Canon, si la Sacristía presenta una queja contra el Rector en virtud del Canon de la Convención General IV.1 o Canon Diocesano 45, todos los procesos conforme a este Canon serán suspendidos hasta que la queja haya sido resuelta o retirada.

Explicación:

La enmienda del Canon 12 tiene la finalidad de alinear el proceso de la Diócesis de Chicago para la Disolución de la Relación Pastoral con los cánones de la Iglesia Episcopal, que fueron adoptados y publicados en 2018. <https://www.generalconvention.org/publications#CandC>

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

C-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Asunto: Enmienda del Canon 14, Diferencias que surgen entre un Rector y la Sacristía o Parroquia.

Creadores: El Revmo. M. E. Eccles, Sr. Grant Iannelli, el Rev. Courtney Reid.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que el Canon 14, “Diferencias que surgen entre un Rector y la Sacristía o Parroquia” se enmienda y actualice de la siguiente manera:

~~**Section 1.**— Si surge una diferencia entre un Rector y la Sacristía o Parroquia, que cualquiera de las partes considera que no puede ser resuelta de manera amistosa por las partes, entonces una o ambas partes someterán el asunto en litigio a la Autoridad Eclesiástica, por escrito, siempre que si tal sumisión es por una Sacristía o Parroquia que la Autoridad Eclesiástica puede requerir evidencia, satisfactoria para ella, de que el asunto de presentar dicha diferencia fue debidamente autorizado en una reunión debidamente convocada de dicha Sacristía o Parroquia. La Autoridad Eclesiástica, si el asunto en controversia se considera grave pero no requiere un juicio canónico, entonces investigará el asunto, ya sea personalmente o por comisión. Después de dicha investigación, la Autoridad Eclesiástica dictará sentencia. Tal sentencia podrá dirigir una disolución de la conexión pastoral mediante la dimisión del Rector en condiciones tales como a la Autoridad Eclesiástica parecerá apropiada.~~

~~**Section 2.**— Cualquiera de las partes, en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la sentencia de la Autoridad Eclesiástica, podrá presentar una petición por escrito a la Autoridad Eclesiástica en la que se le pida una reconsideración de la sentencia y se establezcan las objeciones del peticionario. Si, previa consulta de la Autoridad Eclesiástica con los miembros clericales del Comité Permanente, la mayoría de ellos así lo recomienda, el asunto se remitirá a un Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación será la Autoridad Eclesiástica, el Decano del Decanato en el que esté situado la Sacristía o Parroquia contendiente (a menos que dicho decano sea una parte contendiente, en cuyo caso la Autoridad Eclesiástica sustituirá a otro Decano que esté descalificado), y cinco Rectores del Decanato antes mencionado, seleccionados por el Decano, cuyas parroquias son las más cercanas a la del Rector contendiente. Si dicho decano no contiene cinco rectores (sin incluir al Rector contendiente) que pueden ser reunidos, entonces el decano puede seleccionar el número necesario para suministrar la deficiencia de los rectores en los decanatos vecinos. La Autoridad Eclesiástica, o en su ausencia, el Decano, actuará como Presidente del Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación, o una mayoría de dicho tribunal, siendo siempre la Autoridad Eclesiástica o Decano, se reunirá, tras la notificación de la hora y el lugar de reunión que se haya dado a todos los miembros del Tribunal de Apelación, examinar la~~

~~sentencia de la Autoridad Eclesiástica en aquellos datos a los que se haya podido formular objeciones y dictar por escrito su sentencia.~~

~~**Section 3.** — La sentencia de la Autoridad Eclesiástica, si no se remite a un Tribunal de Apelación, y si se remite, la sentencia del Tribunal de Apelación, será firme y definitiva. Si el Rector contendiente no acata la sentencia definitiva, la Autoridad Eclesiástica podrá suspender a dicho Rector del ejercicio del cargo sacerdotal hasta que cumpla la sentencia, y si la Sacristía o Parroquia contendiente no acatar dicha sentencia la Autoridad Eclesiástica podrá recomendar a la Convención que la unión de la Parroquia con la Convención cese hasta que haya cumplido la sentencia.~~

Cuando la relación pastoral en una parroquia entre un Rector y la Sacristía o la Congregación corre peligro por desacuerdo o disensión, y los problemas son considerados graves por mayoría de votos de la Sacristía o del Rector, cualquiera de las partes puede solicitar a la Autoridad Eclesiástica, por escrito, que intervenga y ayude a las partes en sus esfuerzos por resolver el desacuerdo. La petición escrita deberá incluir suficiente información para poner en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica y las partes involucradas, la naturaleza, causas y detalles de los desacuerdos o disensiones que ponen en peligro la relación pastoral. La Autoridad Eclesiástica deberá iniciar los procesos que esta considere apropiados dadas las circunstancias a tal efecto, que podrán incluir la designación de un consultor o un mediador con licencia. Las partes en desacuerdo, en cumplimiento de las recomendaciones de la Autoridad Eclesiástica, trabajarán de buena fe para que puedan reconciliarse. Siempre que el Comité Permanente sea la Autoridad Eclesiástica, solicitará al Obispo de otra Diócesis que cumpla con los deberes de la Autoridad Eclesiástica en virtud de este canon.

Explicación:

La enmienda del Canon 14 tiene la finalidad de alinear el proceso de la Diócesis de Chicago para la resolución de las diferencias entre el Rector y la Sacristía o Parroquia con los cánones de la Iglesia Episcopal, que fueron adoptados y publicados en 2018.

<https://www.generalconvention.org/publications#CandC>

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

D-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Asunto: Enmendar el Canon 33, Sección 3, Comisión del Ministerio.

Creadores: La Rev. Amity Carrubba y la Comisión del Ministerio.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que el Canon 33, Sección 2 de los Cánones de la Diócesis Episcopal de Chicago, se enmiende y actualice de la siguiente manera:

Sec. 2. Para la Convención Anual que adopte este Canon, y para cada Convención Anual en lo sucesivo, el Obispo designará a ~~diez personas en orden santo, no más de dos de los cuales pueden ser diáconos, y ocho laicos,~~ nueve personas en las Sagradas Órdenes, en las que no menos de dos sean diáconos y no menos de dos sean sacerdotes, y nueve laicos, y que todos ellos sean clérigos o laicos residentes canónicamente en esta Diócesis. Tras la confirmación por la votación de dicha Convención, los candidatos constituirán la Comisión del Ministerio.

Explicación:

Esta resolución pretende que la membresía de la Comisión del Ministerio refleje más a los miembros de nuestra diócesis. La enmienda propuesta incluye un mínimo de dos diáconos, en lugar de un máximo, para que el papel de cada orden del clero pueda estar representada de manera más equitativa. Garantiza la membresía tanto de sacerdotes como de diáconos, mediante la creación de un mínimo de dos miembros de cada orden ordenada. Además, el número de miembros laicos y miembros del clero sería igual en virtud de la enmienda propuesta, lo que reflejaría la valiosa contribución y el compromiso de los laicos en la Comisión del Ministerio, un organismo encargado de levantar y apoyar al ministerio de miembros bautizados de nuestra iglesia, así como clérigos y personas con discernimiento para las Sagradas Órdenes.

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

E-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Asunto: Enmienda del Canon 35B, Episcopal Charities

Creadores: El Revmo. M. E. Eccles, Sr. Grant Iannelli, el Rev. Courtney Reid.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que el Canon 35B, Episcopal Charities, se enmiende y actualice de la siguiente manera:

Sección 1. Episcopal Charities, una sociedad sin fines de lucro constituida en el estado de Illinois, por el presente es reconocida como una agencia de la Diócesis de Chicago.

Sección 2. Los asuntos de ~~esta Corporación~~ Episcopal Charities serán administrados por un Consejo de Administración, cuyo número (no menos de tres) será determinado por los estatutos y que será designado por el Obispo de Chicago, sujeto a la aprobación del Obispo y el Consejo de Administración, junto con ciertos miembros de oficio, según lo dispuesto en el Acta Constitutiva de Episcopal Charities. El Obispo de Chicago será , *de oficio*, Presidente del Consejo de Administración. Los administradores serán elegidos por el voto de al menos dos tercios de los administradores presentes en una reunión ordinaria o especial del Consejo de Administración, debidamente convocada, siempre que ningún candidato sea elegido si el Obispo de Chicago emite un voto en contra de la elección de ese candidato.

Sección 3. El propósito de Episcopal Charities es apoyar financieramente y de otra manera, ayudar y ampliar la labor de bienestar social de la Diócesis de Chicago; recaudar y proporcionar fondos para el apoyo de la obra de beneficencia actual y futura de la Diócesis de Chicago y otros objetivos benéficos que el Obispo de Chicago determine; recibir, administrar, distribuir y gastar fondos, regalos, donaciones, legados y otros recibos de dinero o bienes de todo tipo y naturaleza para los objetivos y propósitos corporativos; todo bajo la supervisión y sujeto a la aprobación del Obispo de Chicago. La supervisión y aprobación de lo precedente por parte del Obispo se ejercerá en consideración del presupuesto anual que se adoptará por mayoría de votos del Consejo de Administración, o de otros gastos así aprobados, excepto que si el Obispo vota en contra de la financiación o apoyo de un programa, actividad o beneficiario en particular, esa parte del presupuesto o ese gasto no se considerará adoptado o aprobado.

Sección 4. Los funcionarios de Episcopal Charities están autorizados a obtener esos informes, estados financieros y otra información de los socios del ministerio que soliciten asistencia financiera, si esos funcionarios consideran que pueden ser necesarios para una correcta evaluación de la labor de los socios de ese ministerio.

Sección 5. Episcopal Charities presentará un informe cada año a la Convención Anual de la Diócesis.

Explicación:

La enmienda del Canon 35B es colocar a los Cánones de la Diócesis de Chicago en línea con los estatutos de Episcopal Charities, con sus modificaciones de 2012 efectuadas por la junta directiva y aprobadas por el Obispo Lee como Presidente del Consejo.

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

F-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Asunto: Convertirse en una Diócesis de santuario.

Creadores: Comité de Asuntos Hispanos; Comisión de Antirracismo; Comité de Paz y Justicia

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que la 182.^a Convención Anual de la Iglesia en la Diócesis de Chicago declara a la Diócesis de Chicago como una Diócesis de santuario; y asimismo

SE RESUELVE que la Diócesis de Chicago, como personas de fe y de conciencia, se compromete a resistir las propuestas políticas establecidas de la actual administración presidencial para señalar y deportar a millones de inmigrantes indocumentados, y eliminar el programa de Acción diferida para la llegada de niños menores (Deferred Action for Childhood Arrivals, DACA), que ha otorgado alivio temporal a miles de jóvenes en nuestras comunidades y familias; y asimismo

SE RESUELVE que esta convención aliente a las congregaciones e instituciones de la Diócesis de Chicago a considerar convertirse en Congregaciones e Instituciones de santuario, para que sirvan como lugares de acogida, refugio, sanación y otras formas de apoyo material y pastoral a todos aquellos señalados por el odio debido a su condición de inmigrantes o a alguna condición percibida de diferencia, y a trabajar junto a nuestros amigos, familias y vecinos para garantizar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas; y asimismo

SE RESUELVE que la Diócesis de Chicago se conecte con otras comunidades e instituciones de santuario locales y nacionales, grupos y coaliciones de derechos de los inmigrantes, y participe en la educación, organización, promoción y acción directa, y otros métodos que consideren adecuados en cada contexto, para garantizar la seguridad y protección de la comunidad indocumentada; y asimismo

SE RESUELVE que la Diócesis de Chicago ayude a equipar a las congregaciones, al clero y los líderes laicos para participar en ese trabajo, apropiado para los contextos locales, la capacidad y el discernimiento; y asimismo

SE RESUELVE que la responsabilidad de la implementación de esta resolución sea la de los creadores de la resolución, por medio de un Grupo de Trabajo que se convocará lo antes posible después de su aprobación, pero a más tardar tres meses después de esa fecha.

Explicación:

1. Durante muchos años, las familias inmigrantes han sufrido al margen de nuestra sociedad. Han sido tomadas como chivos expiatorios en tiempos económicos difíciles y fueron victimizadas por duros decretos contra la inmigración, aprobadas por algunos estados y localidades.

2. Posteriormente a las últimas elecciones presidenciales, hay una mayor preocupación de que la retórica de la administración que trata como indignos a los inmigrantes, se haya convertido en una política que los señala debido a su condición de inmigrantes o a sus creencias religiosas.

3. Como un pueblo de fe comprometido a dismantelar los sistemas opresivos y construir estructuras y comunidades que reflejen la compasión y la justicia de Dios, lo menos que debemos hacer es abrir un recto camino en el desierto para nuestras hermanas y hermanos.

4. Es previsible que la implementación de esta resolución tenga un impacto en los costos. Se prevé que las congregaciones e instituciones desarrollen presupuestos que sean adecuados para sus contextos. En el ámbito diocesano, los creadores solicitan que se agregue una lista de recursos de inmigración al sitio web diocesano. Los sitios web de la Diócesis de Los Angeles y la Diócesis de California tienen esas listas de recursos de la siguiente manera, respectivamente: http://www.lasacredresistance.org/documents.html?fbclid=IwAR3nJzN3sOjUtn1YMorL_RjUfSI_O_hrQ0NoSIrTef1FCpldQR1duf9cMyMM y https://diocal.org/immigration-sanctuary-ice-raids-resources?fbclid=IwAR1RkoAP_SZkRM7-ympQca-tFN4YdtI72SOFu-2v-9ZBDo5jsqY5KBUXmFg

Los creadores de la resolución pueden compilar y actualizar el contenido de la lista de recursos. En cuanto al gasto para la configuración y mantenimiento de la página, se estima en menos de \$1,000.00. Los creadores no conocen las fuentes de financiación en este momento. Por lo tanto, si la Convención adopta esta resolución, su implementación en el ámbito diocesano estará sujeta a la asignación de fondos por parte del Consejo Diocesano.

5. El calendario proyectado para la implementación de la resolución variará en función del contexto y alcance de las actividades emprendidas por las congregaciones e instituciones de la diócesis.

6. Los resultados y objetivos proyectados de esta resolución son poner nuestra fe en acción al respaldar el creciente número de ciudades, universidades y comunidades de fe que se declaran lugares de acogida, refugio y sanación, para aquellos señalados por el odio debido a su condición de inmigrantes o alguna condición percibida de diferencia, mientras trabajamos junto a nuestros amigos, familias y vecinos para garantizar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.

G-182

**La 182.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
21-23 de noviembre de 2019**

Asunto: Libertad de expresión y derecho a boicot

Patrocinadores: El Rev. Anthony Vaccaro, Comité de Paz y Justicia

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que la 182.^a Convención de la Diócesis de Chicago recurra al Presidente de los Estados Unidos, al Congreso de los Estados Unidos y a la delegación del Congreso del estado de Illinois, para que se opongan a la legislación que penaliza o criminaliza el apoyo a los boicots no violentos en nombre de los derechos humanos palestinos como violaciones de los derechos de la Primera Enmienda; y asimismo

SE RESUELVE que la Convención recurra a la Asamblea General del estado de Illinois para derogar el proyecto SB 1761 (véase el enlace a continuación) aprobada en 2015, que impide que los fondos de pensiones de Illinois inviertan en empresas extranjeras que participan en boicots a Israel y castiga a las empresas internacionales que boicotean bienes provenientes de asentamientos israelíes en territorios ocupados.

<http://www.ilga.gov/legislation/fulltext.asp?DocName=&SessionId=88&GA=99&DocTypeId=SB&DocNum=1761&GAID=13&LegID=88517&SpecSess=&Session=>

Explicación

Primera Enmienda: “El Congreso no promulgará ninguna ley que respete el establecimiento de una religión o que prohíba su libre ejercicio; o que limite la libertad de expresión, o de la prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar al Gobierno una reparación de agravios”.

Las normas constitucionales que ratifican la separación de la Iglesia y el Estado impiden nuestra participación en la política partidista, sin embargo, como cristianos estamos llamados a testimoniar en nombre de los más vulnerables. La Primera Enmienda garantiza el libre ejercicio de la religión, la libertad de expresar nuestros puntos de vista y actuar de acuerdo con nuestra conciencia, y el derecho a peticionar ante el gobierno sobre las injusticias percibidas. Las medidas antiboicot amenazan estas libertades. La violación de una libertad facilita el ataque a las demás.

Los boicots son una forma de expresión protegida por la Primera Enmienda como lo han declarado las resoluciones del Tribunal Supremo. En *NAACP v. Hardware Claiborne (1982)* el Tribunal dictaminó que la actividad de protestar contra la injusticia es un discurso protegido. En *O'Hare Truck Services v. City of Northlake (1995)* el Tribunal también dictaminó que está constitucionalmente prohibido que el gobierno haga de las creencias políticas una condición para recibir contratos públicos. Los boicots como acción política no violenta para oponerse a la injusticia, tienen una historia honorable en los Estados Unidos, incluyendo el boicot prerrevolucionario del té, el boicot de autobuses de Montgomery de 1955-56, el boicot de la uva, el boicot del *apartheid* sudafricano y el reciente boicot a Carolina del Norte en oposición a su legislación anti-LGBT. La Iglesia Episcopal de Estados Unidos apoyó la desinversión y sanción del *apartheid* sudafricano. (Véase 1985-D073, 1988-B050 y B052, 1991 A154 en https://www.episcopalarchives.org/cgi-bin/acts/acts_search.pl). Las medidas antiboicot son un ataque a los derechos de la Primera Enmienda que intentan impedir que los estadounidenses actúen sin violencia en concordancia con sus creencias.

El llamado a realizar Boicot, desinversión y sanciones [BDS] (<https://bdsmovement.net/call>) emitido por la sociedad civil palestina en 2005, lanzó un movimiento no violento que propone medidas económicas para presionar a Israel a cumplir con el derecho internacional, respetar los derechos humanos y poner fin a la ocupación de tierras palestinas considerada ilegal por la gran mayoría de las naciones de todo el mundo (véase Llamamiento a <https://bdsmovement.net/call>). Estados Unidos ha firmado los Convenios de Ginebra que definen las leyes de ocupación y la Declaración Internacional Universal de Derechos Humanos. La legislación anti-BDS entra en conflicto con el derecho estadounidense y el derecho internacional.

En los últimos años, en respuesta al creciente movimiento por los derechos humanos y la libre determinación palestinos, se han introducido más de 100 medidas dirigidas a los partidarios de los derechos palestinos en las legislaturas estatales y locales y en el Congreso de los Estados Unidos. En abril de 2019, veintisiete estados habían aprobado medidas contra el boicot, incluidos cinco decretos ejecutivos emitidos por los gobernadores. En mayo de 2015 la 99.^a Asamblea General del estado de Illinois aprobó el proyecto SB 1761 (<http://www.ilga.gov/legislation/fulltext.asp?DocName=&SessionId=88&GA=99&DocTypeId=SB&DocNum=1761&GAID=13&LegID=88517&SpecSess=&Session=>), que impide que los fondos de pensiones de Illinois inviertan en empresas extranjeras que participan en boicots a Israel y castiga a las empresas internacionales que boicotean bienes de asentamientos israelíes en territorios ocupados. En julio de este año, la Cámara de Representantes aprobó la Res. 246 (<https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-resolution/246>). Si bien esta resolución no tiene fuerza de ley, condena ampliamente a las personas que boicotean para promover los derechos humanos, desalentando la libre expresión y potencialmente legitimando otros ataques legislativos contra los derechos de la Primera Enmienda.

Los opositores al movimiento BDS sostienen que es antisemita, mientras que una lectura del Llamado demuestra de inmediato que no contiene ningún indicio de sentimiento antijudío. Esta acusación se utiliza para suprimir el debate. Confunde la crítica a las políticas estatales con la discriminación contra un pueblo y desvía la atención de las preocupaciones genuinas con el creciente antisemitismo alimentado por el extremismo de derecha. En 1991 con la Resolución D122, la Iglesia Episcopal afirmó que la crítica legítima a las políticas y acciones del Gobierno israelí no es antisemita. (https://www.episcopalarchives.org/cgi-bin/acts/acts_search.pl)

El 2 de abril de 2014, el Arzobispo Desmond Tutu emitió una declaración en apoyo al BDS, que en parte decía:

“En Sudáfrica, no podríamos haber logrado nuestra democracia sin la ayuda de personas de todo el mundo, que mediante el uso de medios no violentos, como boicots y desinversiones, alentaron a sus gobiernos y otros actores corporativos a revertir décadas de apoyo al régimen del *apartheid*. Mi conciencia me obliga a apoyar a los palestinos, ya que procuran utilizar la misma táctica de no violencia para promover sus esfuerzos para poner fin a la opresión asociada con la ocupación israelí”. (<https://www.peaceandjustice.org/statement-from-archbishop-desmond-tutu-on-us-anti-bds-legislation/>)

Junto con varias otras organizaciones comprometidas con la defensa de las libertades civiles, la Unión Estadounidense de Libertades Civiles [American Civil Liberties Union, ACLU] se ha opuesto activamente a la legislación anti-BDS (<https://www.aclu.org/blog/free-speech/laws-suppressing-boycotts-israel-dont-prevent-discrimination-they-violate-civil>). En enero de 2018, la ACLU ganó una victoria anticipada en una demanda que establecía que una ley de Kansas, que exigía que una educadora de una escuela pública certificara que no boicotearía a Israel, era una violación de sus derechos de la Primera Enmienda. En septiembre de 2018, un tribunal federal que declaraba que tal ley viola los derechos a la libertad de expresión, bloqueó una ley de Arizona que exigía que los contratistas estatales certificaran que no boicotearían a Israel.

Cualquiera que sea nuestra postura sobre un boicot en particular, debemos defender el derecho de la Primera Enmienda a hablar y a actuar sin violencia en concordancia con nuestra conciencia.

No se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano

H-182

**La 181.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
22 y 23 de noviembre de 2019**

Asunto: Compensación mínima del clero.

Creadores: La Rev. Kate Spelman, el Sr. Michael Mattson, el Rev. Gary Cox, el Sr. William Pearson (Comité de Compensación del Consejo Diocesano), el Consejo Diocesano, el Sr. Keith Kampert, el tesorero diocesano.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que la compensación requerida mínima en efectivo que se pagará al clero que trabaja a tiempo completo en las congregaciones de la Diócesis para el año calendario del 2020 serán las siguientes:

- (a) \$64,950 si la Iglesia no brindase alojamiento ni servicios públicos en sus instalaciones; o
- (b) \$47,340 si la Iglesia brindase alojamiento y servicios públicos.

Asimismo, SE RESUELVE que las Congregaciones que emplean clérigos a tiempo completo consultarán la matriz de compensación adjunta a esta resolución.

Asimismo, SE RESUELVE que se aliente a las Congregaciones que contraten a empleados laicos a tiempo completo o a tiempo parcial, que consulten con el personal de la diócesis sobre la compensación apropiada para dichos empleados laicos en puestos específicos.

EXPLICACIÓN

El tesorero diocesano y el Consejo Diocesano ofrecen esta resolución conforme a lo requerido por la 165.^a Convención Diocesana (2002) en relación con su adopción de una resolución relativa a la compensación. En la resolución, adoptada en el 2002, se requirió que el tesorero diocesano recomiende anualmente un ajuste inflacionario a la compensación en efectivo mínima requerida para el clero a tiempo completo que trabaje en las congregaciones y para el personal del Obispo. Conforme se contempló en 2002, la resolución era recomendatoria para el clero en otros cargos, así como para el clero que está trabajando menos que a tiempo

completo. Las cifras de compensación incluidas en esta resolución reflejan un incremento inflacionario recomendado del 2 % de 2019 a 2020.

El incremento del 2 % reflejado en los mínimos indicados con anterioridad se debe al aumento del 1.6 % en el “índice de precios al consumidor de todos los artículos para todos los consumidores urbanos” para el Área estadística metropolitana de Chicago-Naperville-Elgin (Metropolitan Statistical Area, “MSA”) y un incremento del 1.5 % para la región del medio oeste en general sobre una base no ajustada por temporada para el período de 12 meses que finalizó el 31 de julio de 2019. (http://www.bls.gov/regions/midwest/news-release/ConsumerPriceIndex_Chicago.htm). El MSA de Chicago-Naperville-Elgin incluye los condados de Cook, DeKalb, DuPage, Grundy, Kane, Kankakee, Kendall, Lake, McHenry y Will.

Dado que estos son montos mínimos de compensación en efectivo, recomendamos que las congregaciones paguen a sus sacerdotes a tiempo completo por encima de estos niveles según la antigüedad en el cargo (p. ej., con esa Iglesia en particular o como sacerdote ordenado), el tamaño de la parroquia (p. ej., el promedio de asistencia los domingos o el presupuesto anual), el crecimiento de la parroquia, la diversidad en la programación, etc. En los casos en que las parroquias deseen pagar un valor superior a estos mínimos, pero tengan dificultad para hacerlo, se deberían ofrecer otras formas de compensación (p. ej., vacaciones adicionales, sabáticos, educación profesional).

Además, se espera que cada congregación o institución revise anualmente la compensación de sus sacerdotes.

El personal del Obispo y el Grupo de pensiones de la Iglesia facilitan los recursos para ayudar a las congregaciones y a los sacerdotes a determinar la compensación en efectivo.

Estos mínimos, junto con la compensación total de los sacerdotes a tiempo completo en la Diócesis de Chicago, deberían examinarse para garantizar que se pague de manera justa a los sacerdotes de la Diócesis de Chicago con respecto a sus pares eclesiásticos en la Iglesia Episcopal.

La matriz siguiente muestra cómo se está compensando a los sacerdotes (la compensación accesible, al usar la definición del fondo de las pensiones de la Iglesia, que incluye la vivienda) sobre la base de sus años de servicio y el ASA de su Iglesia, con los ajustes para determinar si el sacerdote es el clero líder en la Iglesia y si la Iglesia está en el Área estadística metropolitana de Chicago-Naperville-Elgin (MSA). Es el resultado del análisis de regresión de la remuneración real del clero en 2018/9. El Comité de Compensación del Clero considera que esta matriz es una guía más útil sobre cómo una congregación debe compensar a su clero.

		Promedio de asistencia los domingos				
		25	75	150	250	400
Años de servicio	0	53,314	71,387	92,396	109,024	109,568
	5	58,506	76,579	97,589	114,217	114,761
	15	68,892	86,965	107,975	124,602	125,146
	20	74,084	92,157	113,167	129,795	130,339
	30	84,470	102,543	123,553	140,180	140,724
Ajuste promedio por asistir al clero:						-34 %
Ajuste promedio para las Iglesias fuera del área MSA de Chicago:						-12 %

Los salarios del personal diocesano se establecen por separado, por medio del proceso del presupuesto anual y ya se reflejan en el presupuesto diocesano. Por lo tanto, no se espera que la adopción de esta resolución requiera gastos que impacten el presupuesto diocesano.

I-182

**La 181.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
22 y 23 de noviembre de 2019**

Asunto: Oposición a la pena capital.

Creadora: Reverenda Kara Wagner Sherer; Comité de Paz y Justicia.

Resolución

SE RESUELVE que esta 182.^a Convención Anual de la Diócesis de Chicago reafirme la posición de la Iglesia Episcopal que ha tomado primero formalmente en oposición a la pena capital en 1958 y reafirmada con regularidad en los sesenta y un años desde entonces; y

SE RESUELVE que esta 182.^a Convención Anual de la Diócesis de Chicago inste a todas las parroquias y misiones y miembros individuales de la Diócesis a participar en un estudio serio del tema de la pena capital (incluyendo la lectura de la declaración de la Iglesia del 26 de julio de 2019 sobre la reintroducción de la pena capital en el ámbito federal (<https://www.episcopalchurch.org/library/topics/capital-punishment>), trabajar activamente para suspender la aplicación de la pena de muerte y abolir la pena capital en el ámbito federal, y oponerse a la reintroducción de la pena capital en el estado de Illinois; y

SE RESUELVE que el Comité de Paz y Justicia de la Diócesis tenga a su cargo la responsabilidad de supervisar el proceso legislativo de Illinois para cualquier proyecto de ley para restablecer la pena capital en el estado de Illinois, y que informe a la Diócesis sobre el avance de los proyectos de ley y trabaje con organizaciones religiosas y comunitarias en oposición a estas medidas; y

SE RESUELVE que, hasta que la pena capital sea abolida en todos los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos, el Comité de Paz y Justicia de la Diócesis tenga a su cargo la responsabilidad de supervisar las ejecuciones programadas en los Estados Unidos y de comunicar a las parroquias y misiones por medio de su red de enlace, los detalles de las acciones en apoyo de los condenados; y

SE RESUELVE que esta Convención aliente a sus parroquias y misiones constituyentes a orar por las familias y amigos de las víctimas de asesinato que deben lidiar con esta tragedia en su vida, siempre conscientes de que la retribución no es un bálsamo para la angustia ni un freno para el

delito, ni tampoco el único medio de proteger a la sociedad de los delitos que actualmente se castigan con la muerte.

Explicación:

1. El 25 de julio de 2019, el Fiscal General William Barr anunció planes para comenzar a ejecutar prisioneros federales después de un paréntesis de 16 años. El gobierno de los Estados Unidos de América ejecutará a cinco hombres durante un período de cinco días a partir del 9 de diciembre y hasta el 15 de enero; tres ejecuciones tendrán lugar en el lapso de cinco días del 9 al 13 de diciembre, y los otros dos hombres serán ejecutados el 13 y 15 de enero de 2020. La Oficina Federal de Prisiones planea usar pentobarbital –un único fármaco conocido por causar sensaciones de ardor y sufrimiento– para reemplazar al también inhumano procedimiento de tres fármacos utilizado anteriormente.
2. En 1958 la Convención General de la Iglesia Episcopal se opuso a la pena capital sobre la base teológica de que la vida de una persona es de valor infinito a la vista de Dios Todopoderoso; y la toma de tal vida humana cae dentro de la providencia de Dios Todopoderoso y no dentro del derecho del Hombre. Esta posición se ha reafirmado a menudo a medida que las Convenciones Generales pedían a las diócesis y a los miembros de la Iglesia Episcopal que trabajaran activamente para abolir la pena de muerte en sus estados. Más recientemente, el 26 de julio de 2019, la Oficina de Relaciones Gubernamentales de la Iglesia Episcopal emitió una declaración en oposición a la restitución de la pena de muerte en el ámbito federal (<https://www.episcopalchurch.org/library/topics/capital-punishment>), citando al Revmo. Edmond L. Browning, XXIV Obispo Presidente de la Iglesia Episcopal, en su Declaración Abierta de la Pena Capital de 1990:

“Jesús nos dijo que el regalo más grande que podíamos entregar es dar nuestra propia vida por los demás. Por el contrario, la toma de otra vida debe ser considerada como el mayor sacrilegio”.
3. En enero de 2011, la Asamblea General del estado de Illinois aprobó el proyecto SB3539, en el que se abolía la pena capital y se exigía que los fondos ahorrados de la abolición de la pena de muerte se invirtieran en capacitación de las fuerzas del orden y servicios para las víctimas y sus familias. El Gobernador firmó este proyecto de ley en marzo de 2011, y entró en vigor el 1 de julio de 2011. Desde entonces, se han presentado proyectos de ley para reintroducir la pena capital en Illinois, pero no han sido aprobados por la Asamblea General.
4. El sistema de la pena capital en los Estados Unidos está profundamente viciado, con la pena de muerte aplicada desproporcionadamente a las personas de color y a las personas de menores ingresos. En todo Estados Unidos, hay grandes disparidades en la financiación y la calidad de la defensa legal para las personas acusadas de delitos castigados con la pena de muerte y posteriormente condenados a muerte. Las sentencias y ejecuciones están sumamente concentradas desde el punto de vista geográfico:

- a. Casi la mitad de las condenas a muerte federales provienen únicamente de tres estados: Texas, Virginia y Missouri.
 - b. De las ejecuciones llevadas a cabo en 2018, el 88 % se produjo en cinco estados: Texas (13), Tennessee (3), Alabama (2), Florida (2) y Georgia (2).
5. El sistema de la pena capital no hace frente al análisis objetivo de costo/beneficio, que no es un elemento disuasorio eficaz para la comisión de delitos castigados con la pena muerte, ni el medio más rentable para proteger a la sociedad de un delincuente que comete un delito de este tipo.
 6. El sistema de la pena capital es incompatible con los valores conservadores y liberales y con nuestra fe cristiana compartida.

“Si no se trata de amor, no se trata de Dios”. Revmo. Michael B. Curry, XXVII y actual obispo presidente de la Iglesia Episcopal.

Se prevé que la adopción de esta resolución no requiera gastos que tengan un impacto en el presupuesto diocesano.

J-182

**La 181.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
22 y 23 de noviembre de 2019**

Asunto: Alentar a los legisladores a promulgar una legislación específica sobre armas con sentido común.

Creadores: El Rev. Jeremy C. Froyen, CFC, Dr. Steven Russell, la Sacristía de la Iglesia de San Juan Evangelista, Flossmoor, IL.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO que los gobiernos locales, estatales y federales tienen el imperativo moral de proteger el bienestar de todas las personas y, especialmente, el bienestar de nuestros niños y jóvenes;

CONSIDERANDO que el Gobierno de los Estados Unidos no ha logrado proporcionar esa protección contra la violencia resultante del uso irresponsable e ilegal de armas de fuego de fácil acceso en esta nación; y

CONSIDERANDO que la violencia armada, y en particular los tiroteos masivos, han alcanzado proporciones epidémicas en los Estados Unidos, alcanzando el nivel de una crisis de salud pública; por lo tanto

SE RESUELVE que la Diócesis Episcopal de Chicago solicite al Congreso de los Estados Unidos y a la Asamblea General de Illinois que promulguen una legislación específica sobre armas con sentido común, que cuente con el apoyo de la mayoría de los estadounidenses, propietarios y no propietarios de armas por igual, que reduzca la violencia armada y, por lo tanto, salve vidas; y tales medidas deberán incluir:

1. controles universales de antecedentes de todos los compradores de armas, que cubran los vacíos legales actuales para las ventas privadas de armas y exhibición de armas;
2. licencias para compradores de pistolas;
3. restricciones a la tenencia de armas por parte de abusadores nacionales;
4. restricciones a la venta de rifles de asalto y armas semiautomáticas;
5. aprobación de la Orden de Protección contra Riesgos Extremos (Extreme Risk Protection Order, ERPO), federal y estatal, o ley de “Bandera roja”;
6. clasificación del tráfico de armas como delito federal;
7. fomento para el desarrollo de la tecnología de “arma inteligente”;
8. financiación federal y estatal para la investigación de estrategias de prevención de la violencia armada.

EXPLICACIÓN

1. La Sacristía de San Juan Evangelista, Flossmoor, Illinois, considera que la Iglesia está en una posición especial para brindar orientación moral a nuestros legisladores y que esta Resolución es necesaria para informar a nuestros legisladores las medidas específicas que la mayoría de los estadounidenses pretenden ver implementadas por nuestros gobiernos, en un esfuerzo por reducir las lesiones y la muerte por la violencia armada.

2. Recursos de antecedentes: Según una encuesta de la Universidad Quinnipiac del 22 de mayo de 2019 (<https://poll.qu.edu/national/release-detail?ReleaseID=2623>), el 94 % de los votantes estadounidenses (incluido el 90 % de los propietarios de armas) apoya los controles universales de antecedentes. Una encuesta de Fox News también informó que en una encuesta del 14 de agosto de 2019 (<https://www.foxnews.com/politics/fox-news-poll-august-14>), el 90 % de los encuestados apoya los controles universales de antecedentes.

Según una encuesta de la Universidad Quinnipiac del 22 de mayo de 2019 (<https://poll.qu.edu/national/release-detail?ReleaseID=2623>), el 77 % de los votantes estadounidenses apoya el requisito de tener una licencia para comprar un arma.

En una encuesta de Fox News del 14 de agosto de 2019 (<https://www.foxnews.com/politics/fox-news-poll-august-14>), el 67 % de los demandados apoya la prohibición de los fusiles de asalto y las armas semiautomáticas.

Según una encuesta de laboratorio de investigación de APM del 20 de agosto de 2019 (<https://www.apmresearchlab.org/gunsurvey>), el 77 % de los estadounidenses apoya las Órdenes de Protección contra Riesgos Extremos (ERPO) iniciadas por las familias y el 70 % apoya las ERPO iniciadas por las fuerzas del orden. Incluso entre los propietarios de armas, el 67 % apoya las ERPO iniciadas por las familias y el 60 % apoya las ERPO iniciadas por las fuerzas del orden.

3. Esta Resolución no aboga por una prohibición total de cualquier arma de fuego, sin embargo, sí aboga por un mayor escrutinio y restricción de quienes compren armas de fuego.

4. Si se aprueba, la implementación de esta Resolución requeriría su transmisión a los miembros del Congreso y a la Asamblea General de Illinois.

Se prevé que la adopción de esta resolución no requiera gastos que tengan un impacto en el presupuesto diocesano.

K-182

**La 181.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
22 y 23 de noviembre de 2019**

Asunto: Abogar por el agua limpia en Ghana.

Creadores: El Rev. Raymond Massenburg y el Rev. Isaac Bonney.

RESOLUCIÓN

SE RESUELVE que se invite a la 182.^a Convención Anual de la Diócesis Episcopal de Chicago a unirse a la Iglesia Episcopal de la Trinidad de Chicago y la Iglesia Episcopal de San Bartolomé Apóstol junto con la Iglesia Anglicana de San José en la Diócesis Anglicana de Accra, para que acuerden en crear conciencia sobre la crisis del agua en Ghana; y asimismo

SE RESUELVE que se aliente a cada congregación en la Diócesis a educar a sus congregantes acerca de este asunto urgente.

Explicación:

La falta de sistemas de saneamiento de agua potable es un grave problema de salud pública en las zonas rurales de Ghana, que contribuye al 70 % de las enfermedades en ese país. Debido al agua sucia y al saneamiento inadecuado, en Ghana 1,000 niños menores de cinco años se mueren cada año por diarrea debido al agua contaminada.

En Ghana, cerca de seis millones de personas (casi el 22 %) dependen del agua superficial para satisfacer sus necesidades diarias de agua, y eso las deja vulnerables a enfermedades y afecciones relacionadas con el agua. Asimismo, el 67 % de los ghaneses carece de acceso a un saneamiento mejorado o carece totalmente de instalaciones sanitarias.

La mayoría de los hogares sin acceso al agua potable y saneamiento carece de los fondos iniciales necesarios para invertir en sus propias soluciones. En consecuencia, los que viven en la pobreza a menudo pagan hasta diez veces más por cada litro de agua suministrada por proveedores privados, en comparación con sus homólogos de clase media conectados a servicios de agua entubada. Estos costos de agua pueden reducirse mediante inversiones en activos de agua domésticos mejorados, como conexiones, equipos de recolección de agua de lluvia, pozos y letrinas.

Ghana tiene comunidades que necesitan agua limpia para una vida sostenible y para prevenir muertes por enfermedades como el cólera y la diarrea. Jesús dijo: “Todo el que tenga sed puede venir a mí. Todo el que crea en mí puede venir y beber. Pues las Escrituras declaran: ‘De su corazón, brotarán ríos de agua viva’”. (Juan 7, 37-39).

Las personas de estas pobres comunidades rurales desfavorecidas necesitan agua corriente para crecer y prosperar. Esta es una respuesta urgente a una necesidad urgente para los hijos de Dios.

Se prevé que la adopción de esta resolución no requiera gastos que tengan un impacto en el presupuesto diocesano.

L-182

**La 181.^a Convención Anual de la
Diócesis de Chicago
22 y 23 de noviembre de 2019**

Asunto: Prevención de la trata de menores en Chicago y Accra.

Creadores: El Rev. Isaac Bonney y el Rev. Raymond Massenburg.

Resolución

SE RESUELVE que esta Convención Diocesana reafirme la Resolución de la Convención General A167; y asimismo

SE RESUELVE que todas las congregaciones en la Diócesis ~~se les insta a~~ observen un Día de Toma de Conciencia sobre la Trata de Personas, que comience el primer domingo de enero, en su vida litúrgica, congregacional y diocesana, ya que enero es el Mes Nacional de la Prevención de la Esclavitud y la Trata de Personas; y asimismo

SE RESUELVE que se invite a la 182.^a Convención Anual de la Diócesis Episcopal de Chicago a unirse con la Iglesia Episcopal de San Bartolomé Apóstol, la Iglesia Episcopal de la Trinidad de Chicago, junto con la Iglesia Anglicana de San José en la Diócesis Anglicana de Accra, para prevenir la trata de menores y ayudar con la rehabilitación de los niños que han padecido el trauma de ser objeto de trata; y asimismo

SE RESUELVE que todas las congregaciones se eduquen sobre los signos de trata de niños, con el fin de crear conciencia comunitaria.

Explicación:

La Iglesia Episcopal de San Bartolomé Apóstol y la Iglesia Episcopal de la Trinidad se han embarcado en trabajar con la Iglesia Anglicana de San José en la Diócesis Anglicana de Accra, para garantizar el rescate, la rehabilitación y fortalecimiento de los niños que han sido objeto de trata. La ciudad de Chicago actualmente se encuentra entre las cinco primeras de la nación por delitos de tráfico sexual.

La Resolución A167 de la Convención General de 2009 establece lo siguiente:

“SE RESUELVE que la 76.^a Convención General de la Iglesia Episcopal pida la protección de todas las víctimas de trata de personas, en particular de mujeres y niños, que prestan la atención necesaria a sus necesidades físicas, psicológicas y sociales, y utilicen enfoques que respeten los derechos y la integridad de las víctimas; y asimismo

SE RESUELVE que la 76.^a Convención General inste a sus miembros a apoyar la legislación y la acción orientadas a la recuperación y reintegración a la sociedad de las personas víctimas de trata. Estos esfuerzos deberían proporcionar una manera segura, digna y sostenible para que las víctimas de trata se reintegren a la sociedad y lleven una vida normal; y asimismo

SE RESUELVE que la 76.^a Convención General elogie la labor del Comité del Consejo Ejecutivo sobre la Condición de la Mujer, así como de las Religiosas Católicas Romanas, al abordar la trata de personas como una prioridad nacional e internacional, y recomienda que todos las diócesis episcopales colaboren con todos los grupos religiosos y con la Comunión Anglicana, por medio de la Red Internacional de Mujeres Anglicanas, a fin de proporcionar una amplia educación para exponer y erradicar esta insidiosa esclavitud encubierta moderna; y asimismo

SE RESUELVE que la 76.^a Convención General elogie la labor del Departamento de Estado de los Estados Unidos y la Oficina de Reasentamiento de Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, en su misión de poner en conocimiento internacional el problema de la trata de personas y apoyar a las personas vulnerables a la explotación económica, muy especialmente a las mujeres y los niños; y asimismo

SE RESUELVE que se inste a todas las congregaciones y diócesis a que observen un Día de Toma de Conciencia sobre la Trata de Personas, en sus vidas litúrgicas, congregacionales y diocesanas”.